

RÉGIMEN AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO INTANGIBLE HASTA 31/12/2015

Los elementos del Inmovilizado Intangible empezarán a amortizarse desde el momento en que estén en **condiciones de producir ingresos**. La vida útil de estos elementos del Intangible será el período durante el cual se espera, razonablemente, que produzca ingresos.

El Plan General de Contabilidad de 2007 diferencia entre inmovilizado intangible con vida útil definida o indefinida.

Inmovilizado Intangible con vida útil definida

Los elementos del **inmovilizado intangible con vida útil definida** se amortizará atendiendo a la **duración de la misma**, sin límite anual máximo ni requisitos relativos al modo de adquisición o la relación con el transmitente, a diferencia de la norma anterior y sin perjuicio de la introducción de un régimen transitorio que impide la aplicación del nuevo régimen al intangible adquirido antes del 01/01/2015 a entidades del mismo grupo en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio.

A continuación, exponemos las particularidades de alguno de los elementos del Inmovilizado Intangible con vida útil definida:

- **Derechos de traspaso.** Con la entrada de la nueva LIS, a partir del 1 de enero de 2015, los derechos de traspaso se amortizarán atendiendo a su vida útil⁽¹⁾.
- Las **aplicaciones informáticas** y las producciones cinematográficas, fonográficas y videos tienen sus coeficientes establecidos en la tabla oficial de amortización, siendo su coeficiente máximo de amortización del 33% y el período máximo de amortización 6 años.

Inmovilizado Intangible con vida útil indefinida

El inmovilizado Intangible con vida útil indefinida **no se amortiza contablemente**, sin perjuicio de que deban valorarse en cada ejercicio para apreciar su posible deterioro.

Para los **periodos impositivos** iniciados en 2012, 2013, 2014 y **2015**⁽²⁾, el importe máximo deducible en concepto de **inmovilizado intangible de vida útil indefinida** es el **2%** del precio de adquisición originario⁽³⁾, excepto para el **fondo de comercio** general, que tendrá como límite máximo el **1%** anual. Esta deducción no está condicionada a su registro contable en la cuenta de pérdidas y ganancias.

A continuación, exponemos las particularidades de alguno de los elementos del Inmovilizado Intangible:

- **Fondos de Comercio.** El Plan General de Contabilidad⁽⁴⁾ establece que el fondo de comercio **no se amortiza**. A pesar de ello, el PGC regula que en lugar de las amortizaciones, las unidades generadoras de efectivo o grupo de unidades generadoras de efectivo a las que se haya asignado el fondo de comercio, se sometan, al menos anualmente, a la

⁽¹⁾ Con anterioridad al 01/01/2015, se permitía la amortización con el límite anual máximo de la décima parte del importe satisfecho en el traspaso, salvo que el contrato tuviese una duración inferior a 10 años, en cuyo caso el límite anual máximo de amortización se calculaba atendiendo a la duración del contrato de arrendamiento celebrado, siempre que se hubiera adquirido a título oneroso y no existiese vinculación entre el anterior arrendatario y el nuevo.

⁽²⁾ La Ley 16/2013 lo prorrogó para 2014 y 2015.

⁽³⁾ Introducido por el RD Ley 20/2012, y no es aplicable a los contribuyentes del IRPF que sean considerados empresas de reducida dimensión.

⁽⁴⁾ Para los ejercicios anteriores a 2008, se permitía la amortización del fondo de comercio con el límite anual máximo de la veintea parte de su importe.

comprobación del deterioro del valor, **procediéndose, en su caso, al registro de la corrección valorativa por deterioro.** Las correcciones valorativas por deterioro reconocidas en el fondo de comercio no serán objeto de reversión en los ejercicios posteriores.

Con efectos para ejercicios iniciados a partir del 01/01/2015, el gasto por deterioro del Fondo de Comercio no es fiscalmente deducible, si bien, a efectos fiscales, se permite su **deducibilidad fiscal** con el límite anual máximo **de la centésima parte de su importe (1%).**

- **Marcas.** El Plan General de Contabilidad establece que **“en ningún caso se reconocerán como inmovilizado intangible** los gastos ocasionados con motivo del establecimiento, las **marcas**, cabeceras de periódicos o revistas, los sellos a denominaciones editoriales, las listas de clientes u otras partidas similares, **que se hayan generado internamente.”** Por tanto, al no activarse no tiene sentido hablar de su amortización.

En cuanto a las **marcas** que por ser **adquiridos a terceros** se reconociesen contractualmente como activo intangible, se trataría de **activos intangibles con vida útil indefinida**, por tanto, **no se amortizan.**

Para el ejercicio 2015, se permite la **deducibilidad fiscal** del precio de adquisición de los activos intangibles con vida útil indefinida con el límite anual máximo del **2%.**

4.1. RÉGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL 1 ENERO DE 2016

Mercantilmente, a partir del **01/01/2016** se establece que los **inmovilizados intangibles** son **activos de vida útil definida**, por lo que desaparecerá la actual división entre inmovilizado intangible con vida útil definida y con vida útil indefinida.

Si su vida útil no puede estimarse de manera fiable, se deberán amortizar en un plazo de **diez años**, salvo que alguna disposición legal o reglamentaria establezca un plazo diferente.

En el caso del **fondo de comercio** se mantiene que sólo podrá figurar en el activo del balance cuando se haya adquirido a título oneroso, pero se presume, salvo prueba en contrario, que su vida útil es de diez años. Con los mismos efectos temporales se elimina la obligación de dotar una **reserva indisponible** por fondo de comercio. La reserva existente deberá reclasificarse a reservas voluntarias, y será disponible a partir de esa fecha en el importe que supere el fondo de comercio contabilizado en el activo del balance.